



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2888

**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

PROFA. MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 02 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN V, 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PRIMER PÁRRAFO, 52 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes orgánicas en materia municipal que expidan las legislaturas de las entidades federativas, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que en términos con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica y tendrá dentro de sus facultades, la de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO. Que es facultad del presidente municipal, regidores, síndico, de las comisiones de Cabildo, presentar las iniciativas correspondientes a los reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos.

QUINTO. En atención a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal en cita, se propone reformar los artículos 37, 50, 62, 66, 68, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 86, 88, 89, 99, 102, 124, 129, 146, 154, 187, 191, 198, 203, 216, 221, 226, 237, 240, 260, 272, 276,



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

290, 291, 294, 297, 298, 300, 305, 306, 307 y 319 así como adicionar nueve fracciones al artículo 37, una fracción y un párrafo al artículo 75, ocho fracciones al artículo 187, un párrafo al artículo 216, una fracción al artículo 319, y dos párrafos y cuatro fracciones al artículo 320; finalmente crear el artículo 187 BIS, todos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado en el suplemento 7974 I del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 6 de febrero de 2019.

SEXTO. Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio, así como para la mejor comprensión de las disposiciones que se solicitan sean reformadas y adicionadas, se inserta a continuación un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 37.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal preverá en su estructura de la administración pública municipal, mismas que le estarán subordinadas:</p> <p>A).- DEPENDENCIAS</p> <p>I. Secretaría del Ayuntamiento; II. Dirección de Finanzas; III. Dirección de Programación; IV. Contraloría Municipal; V. Dirección de Desarrollo; VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo; VII. Dirección de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Municipales; VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación; IX. Dirección de Administración; X. Dirección de Seguridad Pública; XI. Dirección de Tránsito; XII. Dirección de Asuntos Jurídicos; XIII. Dirección de Atención Ciudadana; XIV. Dirección de Atención a las Mujeres; XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y XVI. Unidad de Protección Civil.</p> <p>A).- ORGANISMOS</p> <p>I. Organismos desconcentrados de Asistencia Social para el Desarrollo Integral de la Familia;</p>	<p>ARTICULO 37...</p> <p>A).- DEPENDENCIAS</p> <p>I a VI... VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; VIII a XVI...</p> <p>A).- ORGANISMOS</p> <p>I. Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); II. Coordinación de Comunicación Social; III... IV. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; V. Coordinación de Normatividad y Fiscalización; VI. Coordinación de Delegados; VII. Coordinación de Asuntos Religiosos; VIII. Coordinación de Servicios Municipales; IX. Coordinación de Bibliotecas; X. Coordinación de Deportes; XI. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria; XII. Coordinación de Archivos; y XIII. Oficialía 01 del Registro Civil.</p> <p>Las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetaran sus actuaciones</p>

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>II. Comunicación Social; III. Coordinación del ramo 33; y IV. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal.</p> <p>Las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetaran sus actuaciones las facultades que las leyes expresamente confieren.</p>	<p>las facultades que las leyes y reglamentos expresamente les confieren.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:</p> <p>I. Maltratar, infligir o tolerar actos de torturas a los detenidos en cualquier momento; II. Practicar cateos sin solicitud de auxilio de orden judicial; III. Liberar a personas detenidas a cambio de recibir dádivas o dinero; IV. Desposeer de sus pertenencias a las personas detenidas; V. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos; VI. Detener a una persona sin causa justificada o sin una orden judicial; VII. Entregar parte de su sueldo o aporte cuotas a sus superiores para obtener un beneficio; VIII. Exigir el superior jerárquico a sus subordinados cuotas o parte de su sueldo; IX. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un lucro indebido, dádivas o algún beneficio personal; X. Coaccionar a los habitantes y comerciantes con la finalidad de obtener de ellos servicios gratuitos; XI. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política, entre otras; XII. Cometer actos de corrupción o prepotencia; XIII. Usar armamento cuando sea innecesario;</p>	<p>ARTÍCULO 50...</p> <p>I a XII... XIII. Usar armamento cuando sea innecesario o hacer mal uso de su arma de cargo; XIV... XV. Abordar en vehículos oficiales, sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenidos o víctimas, apoyo ciudadano o caso de proximidad social; y XVI...</p> <p>Será motivo de responsabilidad penal, civil o administrativa, según sea el caso, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a las presuntas responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

XIV. Portar cualquier tipo de armas no autorizadas por la corporación de Seguridad Pública;
XV. Abordar en vehículos oficiales sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenidos o víctimas; y
XVI. Otras que conforme a derecho resulten procedentes.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

ARTICULO 62.- Los empresarios o responsables de la presentación de diversiones o espectáculos públicos tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- 1.- Obligaciones:
a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
b) Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios, donde la empresa distribuye su propaganda;
c) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida y emergencias.
d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fije en entradas, pasillo y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre, así como cualquier otra prohibición;
e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo indicar si es propia o no para manares;
f) Permitir el acceso a los espectáculos o diversiones, a los Inspectoras que se acrediten con el

ARTICULO 62...

- 1.- Obligaciones:
a) a d) ...
e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo indicar si es propia o no para menores;
f) Permitir el acceso a los espectáculos o diversiones, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
g) a o) ...
2.- Prohibiciones:
a) a k) ...

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;

g) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;

h) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario y/o el espectáculo lo permita;

i) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicio de que se produzca algún siniestro, incendio o actos delictuosos así mismo recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de los locales y si en termino de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;

j) La colocación en la entrada del local, de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;

k) Para los espectáculos, diversiones o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores, deberán contemplar la Instalación de servicios sanitarios y conservarán limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos;

l) Respetar el cupo y el precio de las entradas;

m) Proporcionar a los espectadores los primeros auxilios, cuando así lo requieran, hasta que sean asistidos por los servicios de emergencia;

n) Proporcionar apoyo a los espectadores cuando su persona o sus posesiones corran peligro o sufran un daño

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

o perjuicio durante la función e informar sobre el caso a las autoridades correspondientes, brindándoles la ayuda posible; y

o) Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

2.- Prohibiciones:

a) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo;

b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas de cine, a menores de doce años en funciones nocturnas;

c) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tenga propaganda sediciosa o apología de delitos;

d) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "XXX", o se presenten espectáculos no aptos para ellos;

e) Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores, no autorizados;

f) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces, deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;

g) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;

h) La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

i) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante, estupefacientes, psicotrópicos u otras

Handwritten signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures on the right side of the page.

Handwritten initials 'mm' at the bottom center.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

Table with 2 columns and 3 rows. Left column contains text about substances and regulations. Right column contains identical text for Article 66 and Article 68. The right column text is partially obscured by a large handwritten signature.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>ARTÍCULO 69.- La reventa de los boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el Juez Calificador del Ayuntamiento.</p> <p>La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de 100 a 500 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas.</p>	<p>ARTÍCULO 69...</p> <p>La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- El presidente Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, vigilará y aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables relacionadas con el mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- La Presidencia Municipal por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, vigilará y aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables relacionadas con el mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 74.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público; II. Orinar y defecar en la vía pública; III. Exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas; IV. Molestas a los transeúntes o a los vecinos, por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstos; V. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como los silbidos o toques de claxon ofensivos. VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma de molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfón, o cualquier otro medio de comunicación. VII. Dirigirse a una persona con frase o ademanes groseros que afecten su 	<p>ARTÍCULO 74...</p> <p>I a XII...</p> <p>La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, la persona sea puesta a disposición de la autoridad competente.</p> <p>...</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

VIII. Invitar en público al comercio sexual con ánimo de lucro.

IX. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o diversiones públicas, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.

X. Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados o con características especiales.

XI. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres; y

XII. Realizar actos inmorales o de carácter sexual en el interior de vehículos, en parques, jardines, en la vía pública o en cualquier otro lugar considerado como público.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 50 días de salario mínimo y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de este deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

ARTICULO 75.- Son faltas contra el orden público:

I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;

ARTÍCULO 75...

I...

II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de

Handwritten signatures on the left margin

Handwritten signatures on the right margin



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas; o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella;
- IV. Hacer resistencia a alguna disposición de la Autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse, tratar de introducirse o ejercer violencias a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas

vehículos estacionados en la vía pública o en movimiento;

III a XXXIV...

XXXV. Conducir vehículos automotores, bicicletas o triciclos en estado de ebriedad.

Los vehículos, motocicletas, bicicletas o triciclos que se encuentren abandonados o cuyos conductores hayan sido detenidos por encontrarse bajo los influjos del alcohol, serán puestos a disposición del Juez Calificador o del Ministerio Público, según sea el caso.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, la persona sea puesta a disposición de la autoridad competente.

...

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten initials and marks at the bottom of the page.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

municipales, después de haber sido notificada;

XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;

XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco y los símbolos patrios;

XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;

XXII. Disparar armas de fuego;

XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro las vidas y los bienes de las personas;

XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten scribbles and marks at the bottom of the page]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario; y

XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 50 días de salario mínimo y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de este deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

ARTÍCULO 76.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

ARTÍCULO 76...

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública...
II. Pintar, grafitear, apedrear, robar, dañar, manchar estatuas...
III. Utilizar carretillas y otros medios de carga...
IV. Alterar o ensuciar un bien o propiedad de uso público...
V. No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados...
VI. Realizar excavaciones en lugares públicos...
VII. Penetrar en los panteones, personas no autorizadas...
VIII. Causar daños al equipamiento urbano del Municipio.

La ejecución de cualquiera de las acciones u omisiones previstas, se sancionarán, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

Cuando el que cometa la falta al presente bando sea un menor de edad, los padres o tutores de este deben responder por la multa que se le asigne de acuerdo a la falta realizada, lo anterior con independencia de que la conducta amerite reparar el daño o menoscabo realizado en contra de cualquier persona o bienes ajenos.

ARTÍCULO 77.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o

I a VIII...

La ejecución de cualquiera de las acciones u omisiones previstas, se sancionarán, con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

...

ARTÍCULO 77.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o

[Handwritten signature]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas, o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes.</p>	<p>de terceros, de las vías públicas, parques, instalaciones deportivas, plazas, mercados, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>ARTICULO 78.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo con base en el dictamen realizado por la Coordinación de Reglamentos, quien verificará que no se afecten a terceras personas, debiendo expedir el permiso para ocupación de vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que lo otorga.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo con base en el dictamen realizado por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, quien verificará que no se afecten a terceras personas, debiendo expedir el permiso para ocupación de vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que lo otorga.</p>
<p>ARTICULO 86.- Las personas que previamente hayan sido amonestada por vagancia por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada, se sancionará con multa de cinco días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Las personas que previamente hayan sido amonestada por vagancia por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada, se sancionará con multa de 05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas.</p>
<p>ARTICULO 88.- Esta estrictamente prohibido:</p> <p>I. Ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, en la vía pública, en lugares no autorizados y en donde este expresamente prohibido.</p> <p>II. Fumar o inhalar todo tipo de narcóticos, en lugares públicos y en donde la ley aplicable lo prohíba.</p> <p>III. Fumar en el interior de los edificios públicos, en los que alberguen oficinas o dependencias gubernamentales y en</p>	<p>ARTICULO 88...</p> <p>I a III...</p> <p>La comisión de una o varias de estas faltas podrán ser sancionadas con multa de 05 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o con arresto de hasta treinta y seis horas.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>aquellos en los que se presten servicios públicos.</p> <p>La comisión de una o varias de esta falta podrá ser sancionada con multa de 05 a 30 días de salario mínimo o con arresto de hasta treinta y seis horas</p>	
<p>ARTÍCULO 89.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de 10 a 100 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, esta sea duplicada.</p>
<p>ARTÍCULO 99.- Se faculta a la Unidad Municipal de Protección Civil, para efectos de realizar visitas de inspección en los inmuebles donde se fabrique, use, venda, y almacene artículos pirotécnicos o explosivos, con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando.</p> <p>La violación a estas disposiciones será sancionada con multa de 100 a 300 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de ser hechos de posible carácter delictuoso sean consignados ante la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 99...</p> <p>La violación a estas disposiciones será sancionada con multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de ser hechos de posible carácter delictuoso sean consignados ante la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Coordinación de Gestión Ambiental del municipio, sancionar a los infractores de esta disposición.</p>	<p>ARTÍCULO 102.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, sancionar a los infractores de esta disposición.</p>
<p>ARTÍCULO 124.- Los infractores de las disposiciones de este título serán</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Los infractores de las disposiciones de este título serán</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria”

<p>sancionados con multa de 20 a 200 días de salario mínimo, sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones.</p>	<p>sancionados con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 129.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua caliente.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua caliente.</p>
<p>ARTÍCULO 146.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.</p> <p>Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.</p> <p>Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto de las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del delegado que corresponda, en la que especifique la conveniencia para su instalación; II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza; III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y IV. Señalar los días y horarios de funcionamiento. <p>Reunidos los requisitos anteriores, la Secretaría del Ayuntamiento de forma discrecional autorizará o negará en su caso la solicitud, atendiendo al interés general de la población.</p>	<p>ARTÍCULO 146...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Pagar puntualmente en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, la licencia de funcionamiento correspondiente; y</p> <p>IV...</p> <p>Reunidos los requisitos anteriores, la Presidencia Municipal de forma discrecional autorizará o negará en su caso la solicitud, atendiendo al interés general de la población.</p>
<p>ARTÍCULO 154.- Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las</p>	<p>ARTÍCULO 154...</p> <p>I a VIII...</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I. Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
III. Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
IV. Operar aparatos de climas o extractores de aires, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;
V. Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
VI. De sacar a pasear a sus mascotas o animales a las banquetas, calles, los parques, los jardines, unidades deportivas, plazas o lugares públicos, y estos hagan sus necesidades fisiológicas dejando sus excrementos dentro de dichos lugares sin que sea limpiado por el dueño o responsable del animal;
VII. Lavar y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
VIII. Obstruir la calle con cualquier objeto, no estando autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia con fines de lucro. El servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos, como si fuera basura.

La trasgresión a esta disposición, será sancionada con multa de 20 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La trasgresión a esta disposición, será sancionada con multa de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 187.- En el otorgamiento de las Anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 187.- En el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales

Handwritten signatures on the left side of the page.

Handwritten signature in the middle of the page.

Handwritten signatures on the right side of the page.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

I. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia Pública del ramo que se trate, en acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
II. Solicitar su alta como Causante del Municipio;
III. Cumplir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, situación que deberá justificar con los documentos oficiales correspondientes;
IV. Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, deberán acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad; y
V. Cédula catastral que contenga como mínimo:

- a) Número de cuenta predial;
b) Clave catastral;
c) Nombre del propietario;
d) Tipo de actividad, profesión;
e) Domicilio;
f) Tipo de persona; y
g) Fecha de inscripción.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Finanzas mediante la Subdirección de Ejecución Fiscal, supervisará el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la nulidad de la anuencia, sin menoscabo de una multa de que será de 20 a 30 días de salario mínimo.

o de servicios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato o escrito libre dirigido a la Presidencia Municipal, solicitando la Licencia de Funcionamiento;
II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada emitida por el SAT;
III. Si es renovación, copia de la Licencia anterior;
IV. Copia del Comprobante de pago del Impuesto Predial vigente;
V. Copia de Uso de Suelo relativo al tipo de establecimiento, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
VI. Constancia emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
VII. Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
VIII. Permiso emitido por la Secretaría de Salud (si el giro lo requiere).

Si es la primera vez que se realiza el trámite:

- IX. 4 fotografías del local (dentro y fuera del establecimiento);
X. Si es persona física, copia de identificación oficial;
XI. Si es persona jurídica colectiva:
a) Copia del Acta Constitutiva;
b) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
c) Copia de identificación oficial del Representante Legal; y
XII. En el caso de establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, deberán presentar copia de la Licencia vigente expedida por el Gobierno del Estado de Tabasco.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021

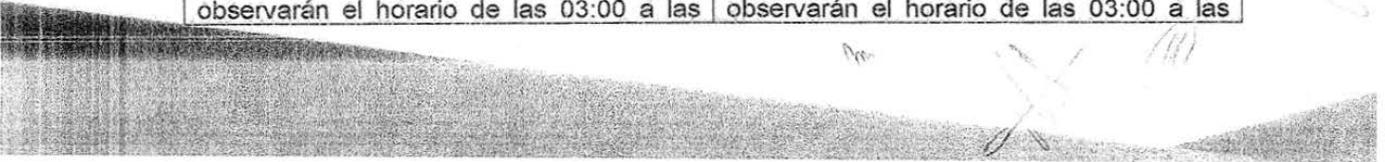


"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

Table with 2 columns and 4 rows containing municipal regulations and administrative actions. Includes articles 191, 187 BIS, and 198 regarding financial supervision and market hours.

Handwritten signatures on the left margin of the table.

Handwritten signatures on the right margin of the table.





**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización en coadyuvancia con la Subdirección de Ejecución Fiscal.</p>	<p>18:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas mediante la Subdirección de Ejecución Fiscal y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la Autoridad Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas mediante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la Autoridad Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 216.- Las automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que previamente autorice la Dirección General de Transporte, con las condiciones que este determine en los términos establecidos en el ordenamiento legal correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 216.- Los prestadores del servicio de transporte público podrán establecer sitios en los lugares que previamente les autorice la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, y con las condiciones que dicha dependencia estatal determine.</p> <p>Para lo anterior, también deberán obtener el permiso de la Presidencia Municipal, previo pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 221.- Queda estrictamente prohibido la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años, a las personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales, o bajo efectos psicotrópicos, a personas armadas, así como a los elementos del ejército, armada y policía que se presente uniformado o en servicio, inspectores de los Ayuntamiento, a excepción que sea por motivo de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones. La autoridad municipal realizará un padrón municipal de los expendios de</p>	<p>ARTÍCULO 221.- Queda estrictamente prohibido la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años, a las personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales, o bajo efectos psicotrópicos, a personas armadas, así como a los elementos del ejército, armada y policía que se presente uniformado o en servicio, inspectores del Ayuntamiento, a excepción que sea por motivo de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones. La autoridad municipal realizará un padrón municipal de los expendios de</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

Table with 2 columns and 4 rows containing legal text and article numbers (ARTÍCULO 226, 237, 240) regarding alcohol sales and public order regulations.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento; II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y III. Las demás que fije el Ayuntamiento.</p> <p>Los infractores serán sancionados con multa de 15 a 100 días de salario mínimo y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, o que presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atenten el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.</p>	<p>Los infractores serán sancionados con multa de 15 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, o que presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atenten el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.</p>
<p>ARTICULO 260.- El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual realizará la función de enlace con los Sistemas Estatal y Federal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p>	<p>ARTICULO 260.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual realizará la función de enlace con los Sistemas Estatal y Federal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p>
<p>ARTICULO 272.- La dirección de protección ambiental, en conjunto con la dirección de obras, asentamientos y servicios municipales, indicara la zona que tenga un valor escénico o de paisaje que señalara los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro y ser incomparado a los planes y programas de desarrollo humano.</p>	<p>ARTICULO 272.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, indicará la zona que tenga un valor escénico o de paisaje y señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro y ser incorporado a los planes y programas de desarrollo municipal.</p>
<p>ARTICULO 276.- La coordinación podrá solicitar al interesado la documentación que considere pertinente para emitir la resolución respectiva en caso de que no cumplan con los requisitos documentales la hora o actividad representa alteración al medio ambiente o al entorno, la</p>	<p>ARTICULO 276.- La Dirección podrá solicitar al interesado la documentación que considere pertinente para emitir la resolución respectiva, en caso de que no cumpla con los requisitos documentales, la obra o actividad represente alteración al medio ambiente o al entorno, la Dirección</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>coordinación dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante requisitada o realice las modificaciones o alteraciones que le señalen.</p>	<p>dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones que se le señalen.</p>
<p>ARTÍCULO 290.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita en la que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca la verificación del acatamiento de la ley estatal y el presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 290.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita en la que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca la verificación del acatamiento de la ley estatal y el presente Bando.</p>
<p>ARTÍCULO 291.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, la coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.</p>	<p>ARTÍCULO 291.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.</p>
<p>ARTÍCULO 294.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el ayuntamiento, a través de la dirección sin perjuicio que correspondan cuando sean constituidas de delitos.</p>	<p>ARTÍCULO 294.- Las violaciones a los preceptos de este Bando constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable sin perjuicio de las que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p>
<p>ARTÍCULO 297.- Se sancionará con multa por el equivalente de uno a doscientas veces días de salarios mínimos general al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:</p>	<p>ARTÍCULO 297.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:</p>
<p>ARTÍCULO 298.- Se sancionará con multas por el equivalente de veinte a mil días de salario mínimo general al momento de imponer la sanción a las personas físicas y colectivas que:</p>	<p>ARTÍCULO 298.- Se sancionará con multa por el equivalente de treinta a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción a las personas físicas o jurídica colectiva que:</p>
<p>ARTÍCULO 300.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto a la ley estatal y que resulten de competencia municipal, así</p>	<p>ARTÍCULO 300.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la legislación ambiental estatal y que resulten ser de</p>

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>como el reglamento y que no se contemplen en los artículos 74 y 75 del mismo, se sancionaran con multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general.</p>	<p>competencia municipal, así como de sus respectivos reglamentos, se sancionaran con multa por el equivalente de cuarenta a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 305.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que el ayuntamiento tenga conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 305.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Bando por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al medio ambiente, previo a que el Ayuntamiento tenga conocimiento de los hechos.</p>
<p>ARTÍCULO 306.- Infractor que cubra el importe de la multa que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 306.- El infractor que cubra el importe de la multa a la que se haya hecho acreedor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Bando.</p>
<p>ARTÍCULO 307.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Coordinación podrá ordenar de la clausura parcial, temporal o total, contar quienes:</p>	<p>ARTÍCULO 307.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Dirección podrá ordenar de la clausura parcial, temporal o total, contar quienes:</p>
<p>ARTÍCULO 319.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación pública ó privada; II. Apercibimiento; III. Multa consiste en el pago de uno a quinientas veces al salario mínimo general, sin que el monto de las multas antes señaladas sean un impedimento y obstáculo cuando se tengan que aplicar multas más elevadas a quien o quienes infrinja alguna de las disposiciones 	<p>ARTÍCULO 319...</p> <ul style="list-style-type: none"> I a II... III. Multa; IV. Multa de treinta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al establecimiento en el que se venda y/o consuman bebidas alcohólicas, que opere fuera de los horarios establecidos en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; ... VI a VIII...

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

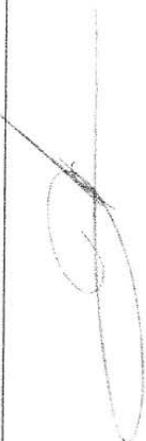
[Handwritten signatures and marks on the right margin]



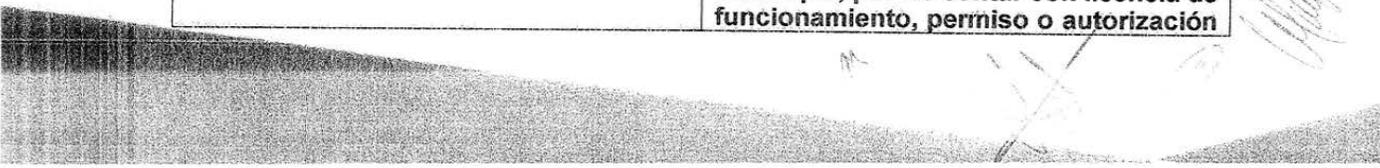
H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

<p>establecidas en los capítulos del título décimo segundo de este bando de policía y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco;</p> <p>IV. Multa de cinco a quinientas veces de salarios mínimos general cuando se infrinja algunas de las disposiciones establecidas en los demás capítulos contenidas en los títulos del presente bando de policía y gobierno del municipio de Jalapa tabasco, mismas que deberá cubrirse en la tesorería municipal;</p> <p>V. Si el infractor fuera jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;</p> <p>VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el ayuntamiento;</p> <p>VII. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en los reglamentos respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, o autorización, para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y</p> <p>VIII. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.</p>	   
<p>ARTICULO 320.- Las sanciones por las faltas al presente Bando de policía y gobierno del municipio de Jalapa, serán aplicadas por el ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales y Jueces Calificadores que sean designados para tal efecto.</p>	<p>ARTICULO 320...</p> <p>Quando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan el presente Bando y demás reglamentación municipal, por no contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización</p>





H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

expedida por la Dirección de Finanzas Municipal, así como con las constancias que emiten tanto la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable como la Coordinación de Protección Civil Municipal, o se desempeñen en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I.- Suspensión de la actividad;
- II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, con sellos oficiales;
- III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de su garantía de audiencia.

SÉPTIMO. Que derivado del análisis de la propuesta en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que las adecuaciones pretendidas tienen por objeto crear mejores condiciones para la prestación de los servicios públicos municipales; por lo que se estima viable la propuesta de reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, en los términos planteados.

OCTAVO. Que por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom right]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, aprueba las reformas a los artículos 37, 50, 62, 66, 68, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 86, 88, 89, 99, 102, 124, 129, 146, 154, 187, 191, 198, 203, 216, 221, 226, 237, 240, 260, 272, 276, 290, 291, 294, 297, 298, 300, 305, 306, 307 y 319 así como adicionar nueve fracciones al artículo 37, una fracción y un párrafo al artículo 75, ocho fracciones al artículo 187, un párrafo al artículo 216, una fracción al artículo 319, y dos párrafos y cuatro fracciones al artículo 320; finalmente, crear el artículo 187 BIS, todos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37...

A).- DEPENDENCIAS

I a VI...

VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; VIII a XVI...

A).- ORGANISMOS

I. Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

II. Coordinación de Comunicación Social;

III...

IV. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;

V. Coordinación de Normatividad y Fiscalización;

VI. Coordinación de Delegados;

VII. Coordinación de Asuntos Religiosos;

VIII. Coordinación de Servicios Municipales;

IX. Coordinación de Bibliotecas;

X. Coordinación de Deportes;

XI. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;

XII. Coordinación de Archivos; y

XIII. Oficialía 01 del Registro Civil.

Las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetaran sus actuaciones las facultades que las leyes y reglamentos expresamente les confieren.

ARTÍCULO 50...

I a XII...

XIII. Usar armamento cuando sea innecesario o hacer mal uso de su arma de cargo;

XIV...

XV. Abordar en vehículos oficiales, sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo que se trate de traslado de detenidos o víctimas, apoyo ciudadano o caso de proximidad social; y

XVI...

Será motivo de responsabilidad penal, civil o administrativa, según sea el caso, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a las presuntas responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

ARTÍCULO 62...

1.- Obligaciones:

- a) a d) ...
e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo indicar si es propia o no para menores;
f) Permitir el acceso a los espectáculos o diversiones, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
g) a o) ...

2.- Prohibiciones:

- a) a k) ...

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 66.- En las funciones llamadas de matinée, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" o "AA". La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa desde 100 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la suspensión o clausura temporal del espectáculo.

ARTÍCULO 68.- Los espectáculos públicos serán previa orden de visita domiciliaria por los inspectores de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización del Ayuntamiento, quienes tendrán libre acceso a estos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la autoridad municipal, así como la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se aplique la sanción correspondiente. En caso que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 69...

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 73.- La Presidencia Municipal por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, vigilará y aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables relacionadas con el mismo.

ARTÍCULO 74...

I a XII...

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que,



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

si los hechos llegan a constituir delito, la persona sea puesta a disposición de la autoridad competente.

...

ARTÍCULO 75...

I...

II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública o en movimiento; III a XXXIV...

XXXV. Conducir vehículos automotores, bicicletas o triciclos en estado de ebriedad.

Los vehículos, motocicletas, bicicletas o triciclos que se encuentren abandonados o cuyos conductores hayan sido detenidos por encontrarse bajo los influjos del alcohol, serán puestos a disposición del Juez Calificador o del Ministerio Público, según sea el caso.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la autoridad municipal con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o con arresto hasta por 36 horas, la que se duplicará en caso de reincidencia. Sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delito, la persona sea puesta a disposición de la autoridad competente.

...

ARTÍCULO 76...

I a VIII...

La ejecución de cualquiera de las acciones u omisiones previstas, se sancionarán, con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

...

ARTÍCULO 77.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, instalaciones deportivas, plazas, mercados, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública en puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo con base en el dictamen realizado por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, quien verificará que no se afecten a terceras personas, debiendo expedir el permiso para ocupación de vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 86.- Las personas que previamente hayan sido amonestada por vagancia por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada, se sancionará con multa de 05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 88...

I a III...

La comisión de una o varias de estas faltas podrán ser sancionadas con multa de 05 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o con arresto de hasta treinta y seis horas.

ARTÍCULO 89.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, esta sea duplicada.

ARTÍCULO 99...

La violación a estas disposiciones será sancionada con multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de ser hechos de posible carácter delictuoso sean consignados ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 102.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 124.- Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua caliente.

ARTÍCULO 146...





H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

...

I a II...

III. Pagar puntualmente en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, la licencia de funcionamiento correspondiente; y

IV...

Reunidos los requisitos anteriores, la Presidencia Municipal de forma discrecional autorizará o negará en su caso la solicitud, atendiendo al interés general de la población.

ARTÍCULO 154...

I a VIII...

La trasgresión a esta disposición, será sancionada con multa de 20 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 187.- En el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato o escrito libre dirigido a la Presidencia Municipal, solicitando la Licencia de Funcionamiento;
II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada emitida por el SAT;
III. Si es renovación, copia de la Licencia anterior;
IV. Copia del Comprobante de pago del impuesto Predial vigente;
V. Copia de Uso de Suelo relativo al tipo de establecimiento, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
VI. Constancia emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
VII. Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
VIII. Permiso emitido por la Secretaría de Salud (si el giro lo requiere).

Si es la primera vez que se realiza el trámite:

- IX. 4 fotografías del local (dentro y fuera del establecimiento);
X. Si es persona física, copia de identificación oficial;
XI. Si es persona jurídica colectiva:
a) Copia del Acta Constitutiva;
b) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
c) Copia de identificación oficial del Representante Legal; y

XII. En el caso de establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, deberán presentar copia de la Licencia vigente expedida por el Gobierno del Estado de Tabasco.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

XIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización o la Dirección de Finanzas Municipal.

La Dirección de Finanzas Municipal a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, supervisará el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del establecimiento de que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la cancelación de la licencia de funcionamiento, sin menoscabo de una multa de que será de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 187 BIS.- La Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, elaborarán un Padrón Municipal de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios.

ARTÍCULO 191...

La Coordinación de Normatividad y Fiscalización será la encargada de supervisar dichos establecimientos.

ARTÍCULO 198.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 18:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas mediante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 216.- Los prestadores del servicio de transporte público podrán establecer sitios en los lugares que previamente les autorice la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, y con las condiciones que dicha dependencia estatal determine.

Para lo anterior, también deberán obtener el permiso de la Presidencia Municipal, previo pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 221.- Queda estrictamente prohibido la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años, a las personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales, o bajo efectos psicotrópicos, a personas armadas, así como a los elementos del ejército, armada y policía que se presente uniformado o en servicio, inspectores del Ayuntamiento, a excepción que sea por motivo de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones. La autoridad municipal realizará un padrón municipal de los expendios de bebidas alcohólicas en la inscripción del municipio, así mismo realizará las respectivas inspecciones, lo anterior



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria”

por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, y en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 226.- La Presidencia Municipal, con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, relativo a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, vigilará y aplicará las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 237.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

A quienes infrinjan los preceptos de éste capítulo, se impondrán una multa de 30 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

La Dirección de Finanzas a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, regulará los parámetros para la fijación de anuncios, carteles y propaganda.

ARTÍCULO 240...

I a III...

Los infractores serán sancionados con multa de 15 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, o que presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan y cuando atenten el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual realizará la función de enlace con los Sistemas Estatal y Federal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 272.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, indicará la zona que tenga un valor escénico o de paisaje y señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro y ser incorporado a los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 276.- La Dirección podrá solicitar al interesado la documentación que considere pertinente para emitir la resolución respectiva, en caso de que no cumpla con los requisitos documentales, la obra o actividad represente alteración al medio ambiente o al entorno, la



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones que se le señalen.

ARTÍCULO 290.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita en la que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca la verificación del acatamiento de la ley estatal y el presente Bando.

ARTÍCULO 291.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

ARTÍCULO 294.- Las violaciones a los preceptos de este Bando constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable sin perjuicio de las que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 297.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

....

ARTÍCULO 298.- Se sancionará con multa por el equivalente de treinta a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción a las personas físicas o jurídica colectiva que:

....

ARTÍCULO 300.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la legislación ambiental estatal y que resulten ser de competencia municipal, así como de sus respectivos reglamentos, se sancionaran con multa por el equivalente de cuarenta a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 305.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Bando por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al medio ambiente, previo a que el Ayuntamiento tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 306.- El infractor que cubra el importe de la multa a la que se haya hecho acreedor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Bando.

ARTÍCULO 307.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Dirección podrá ordenar de la clausura parcial, temporal o total, contar quienes:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

ARTÍCULO 319...

- I a II...
- III. Multa;
- IV. Multa de treinta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al establecimiento en el que se venda y/o consuman bebidas alcohólicas, que opere fuera de los horarios establecidos en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- ...
- VI a VIII...

ARTÍCULO 320...

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan el presente Bando y demás reglamentación municipal, por no contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por la Dirección de Finanzas Municipal, así como con las constancias que emiten tanto la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable como la Coordinación de Protección Civil Municipal, o se desempeñen en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I.- Suspensión de la actividad;
- II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, con sellos oficiales;
- III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de su garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogar todas las disposiciones normativas y administrativas que contravengan el contenido de las presentes reformas y adiciones.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side of the article 320 section, and several initials on the right side.]

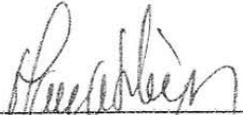


**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021**

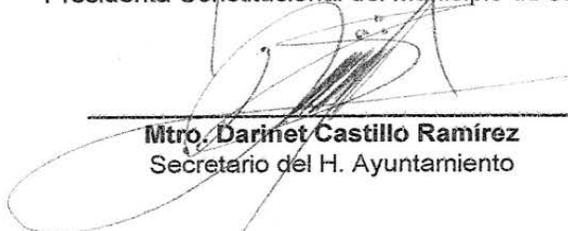


"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 47, 52 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Acuerdo para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, México, el 30 de enero de 2020.



Profa. María Asunción Silván Méndez
Presidenta Constitucional del Municipio de Jalapa



Mtro. Darinet Castillo Ramírez
Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Benjamín Pérez Pérez
Síndico de Hacienda



Lic. Marisela Méndez Méndez
Tercer Regidor



Lic. Julio César Delgado Mayo
Cuarto Regidor



Lic. María Fernanda Moreno Evoli
Quinto Regidor



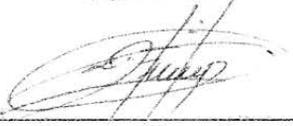
Lic. Elio Guzmán Magaña
Sexto Regidor



Lic. Norma Patricia Castro García
Séptimo Regidor



C. Wilma Lidiane Armeida Gómez
Octavo Regidor



C. Elva Noemis Pérez Hernández
Noveno Regidor



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



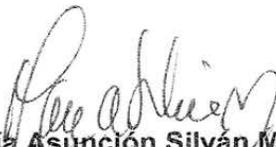
"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

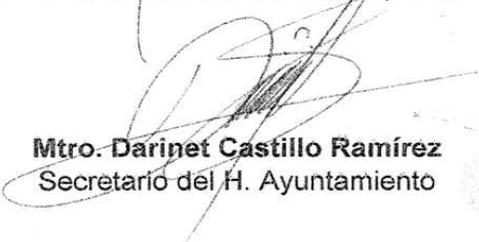

C. Aterive Hernández Cruz
Décimo Regidor


C. María del Rosario Morales Pérez
Décimo Primer Regidor


C. Silvia Villegas Hernández
Décimo Segundo Regidor

El presente Acuerdo se expide en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Jalapa, Tabasco, el 30 de enero del año 2020. Dan fe, la Presidenta Constitucional del Municipio de Jalapa, los representantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, y el Secretario del Ayuntamiento.


Profa. María Asunción Silván Méndez
Presidenta Constitucional del Municipio de Jalapa


Mtro. Darinet Castillo Ramírez
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

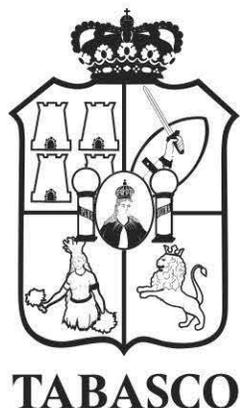
CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIEL A SU ORIGINAL, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CORRESPONDIENTE A LAS ADECUACIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, MISMA QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE **TREINTA Y SIETE FOJAS UTIL EN ANVERSO**, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS **CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE CONSTE Y DOY** FE.....



**MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: LGM95aZUQmilVFpgV9j7o/jHdQMEaS6kh/ZG5K9dVJgEd0CTje1rUf2N4cLrqKoj3s485rBQbsj
BVH4LJMrDSKmwRNs1UqqM0e1hsZ9km4d8aEcUUcCyYK+mPLi2cnGrYFJWf7Zt/+YMueUYGXvuUutTn5EkJ3rtg
JDgOW3/P0ng7LppmKDNqxocapA2u4ZJmFuDrajq31HS24ellbVTX1otXvKdQjPBS++j9MG/CyyvWIDEPjHa7KZ1Y
bucWcQWKxVnoaie/EpmJBVK9/6DnPhGpG+dAVsAJG30T6yJim0DtneMJY1ThovAqeU4zIYiA+PNCDrC3IshzkP
gj+KQ==